

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

RADICADO: 27001333300420190015200
DEMANDANTE: DALILA DOLORES MORENO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA -
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: AUTO REMITE POR COMPETENCIA POR
FACTOR TERRITORIAL

La señora **DALILA DOLORES MORENO** actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo al omitir dicha entidad dar respuesta a la petición de fecha 17 de abril de 2018 relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la cual considera tiene derecho en su condición de cónyuge supérstite del señor **JESÚS ARISTARCO PEREA PEREA** (Q.E.P.D.).

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de la referida pensión.

Conforme lo anterior, el Despacho pasará a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Es así como para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó como regla general para los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, que la misma se establecerá por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante (numeral 2º del artículo 156, CPACA- Ley 1437 de 2011).

En el presente asunto, se tiene que la parte actora pretende que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto a través del cual el Departamento

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental se le niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a la que tiene derecho como cónyuge supérstite del señor **JESUS ARISTARCO PEREA PEREA (q.e.p.d)**.

De la lectura simple y llana del libelo introductor y de los documentos allegados con la demanda, advierte el Despacho que el lugar donde se expidió el acto administrativo cuya nulidad se depreca en este asunto es el Departamento de Córdoba.

Conforme lo expuesto, entiende este Despacho que carece de competencia para avocar el conocimiento del presente asunto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA se ordenará la remisión del expediente para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, por ser de competencia de éstos y se comuniqué tal decisión a la parte demandante.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda interpuesta por la señora DALILA DOLORES MORENO contra del DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTIMESE competente para conocer de este asunto, el Juzgado Administrativo de Montería – Córdoba (Reparto).

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina Judicial de Montería a fin de que sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito de Montería.

CUARTO: Por secretaría, comuníquesele esta decisión a la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial y cancélese la radicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. ____, el presente auto.

Hoy ____ de ____ de ____, a las 7:30 a.m

Secretaria